

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor número 25, donde se admiten para su inserción, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y Anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## Artículo de Oficio.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*En la Gaceta de Madrid del 5 del corriente se halla inserto el pliego de condiciones siguiente:*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

*Pliego de condiciones aprobado por S. M., bajo las cuales se ha de realizar en subasta pública la venta del azogue existente y que produzcan las minas de Almaden y demas particularés de la Península en los años de 1852 á 1855 inclusives.*

1.<sup>a</sup> Se subastan setenta y dos mil quintales de azogue, los cuales se componen de los existentes en las Atarazanas de Sevilla y de los que produzcan las minas de Almaden, Almadenejos y demas que se hallen descubiertas ó por descubrir en la Península durante cuatro años, que empezarán á contarse desde el 6 de Enero de 1852, y concluirán en el mismo día de igual mes de 1856, rebajados únicamente los necesarios para el consumo de las operaciones químicas del Reino, y los concedidos por órdenes vigentes á los mineros para sus explotaciones y á algunos hospitales por vía de limosna.

2.<sup>a</sup> Estos azogues se entregarán al contratista en los cuatro años del contrato, siéndole obligatorio recibir diez y ocho mil quintales en cada uno.

Podrá ampliarse esta entrega hasta veinte y cinco mil quintales anuales, quedando á voluntad del contratista el pedir, y el Gobierno entregarle el exceso de los siete mil restantes, en cuyo caso se le hará el beneficio de un 6 por 100 del referido exceso.

Si por causas imprevistas no llegasen los productos á cubrir los pedidos demandados, el Gobierno se obliga á completar los setenta y dos mil ó cien mil quintales contratados con los que se pro-

duzcan sucesiva é inmediatamente á la conclusion del término de la contrata.

3.<sup>a</sup> Es condicion precisa que el contratista está obligado á recibir cuatro mil quinientos quintales en cada tres meses.

Sin perjuicio de esto se le facilitarán en la duracion del contrato los demas azogues que pida hasta el completo proporcionalmente de los veinte y cinco mil expresados en la condicion anterior.

Si el contratista por cualquier acontecimiento demorase hacerse cargo en los plazos expresados de alguna cantidad de azogue, se hará efectivo inmediatamente su pago con la fianza, dándola ingreso en las cajas del Tesoro público en parte de indemnizacion de perjuicios, no obstante quedar responsable con sus bienes y rentas á todos los que pueda irrogar al Estado la falta del cumplimiento del contrato.

4.<sup>a</sup> El contratista al recibir los frascos con azogue, se asegurará á completa satisfaccion de su calidad, peso, tara y acondicionamiento de sus envases; pero una vez recibidos no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie, debiendo ser de su cuenta y riesgo todos los que puedan ocurrir despues de haber dado el recibo correspondiente.

5.<sup>a</sup> Los azogues serán entregados como hasta aqui en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla; envasados en frascos de hierro de tres arrobas de mineral cada uno, á no ser que circunstancias irremediables obligaran á entregarlos en baldeses, ya sea porque los frascos no pudiesen llegar á tiempo, ó por otra causa de fuerza mayor.

6.<sup>a</sup> El contratista será libre para vender los azogues donde y al precio que le acomode, subrogando en él la Hacienda pública todos sus derechos en esta parte. Los azogues quedan exentos durante el tiempo de esta contrata del pago de toda contribucion ó impuesto: asimismo no podrán ser tampoco gravados con derechos nacionales, municipales ni de mueblaje ni ningun otro establecido ó por establecer.

7.<sup>a</sup> El pago del importe del azogue al precio en que se remate lo verificará el contratista en las cajas del Tesoro de esta Corte en moneda corriente de oro y plata, expidiéndoseles las correspondientes cartas de pago, en virtud de las cuales les serán entregadas en los almacenes de las atarazanas de Sevilla las partidas que reclame.

8.<sup>a</sup> Las proposiciones deben presentarse en plie-

gos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma de la persona ó representante de la casa de comercio que las haga.

9ª No se admitirá ningun pliego sin que el que lo presente justifique al entregarlo haber depositado en el Banco español de San Fernando cien mil pesos fuertes en metálico, ó acciones de caminos; nueve millones de reales en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, ó diez y ocho millones en la del 5 por 100, cuyo depósito será devuelto en el acto á los que no resulten rematantes y despues de otorgada la escritura á aquel cuya proposicion haya sido admitida.

10ª El contratista quedará obligado á entregar en cajas del Estado al otorgamiento de la escritura, como garantía del cumplimiento de su contrato, diez millones de reales, los cuales al fin del mismo servirán de parte de pago de la última entrega de azogues, comprometiéndose el Gobierno á pagar un interés de 6 por 100 anual sobre dichos diez millones durante el tiempo del referido contrato.

11ª El precio mínimo que se fija para esta subasta es el de sesenta y cinco pesos fuertes, ó sean mil trescientos reales vellon quintal castellano.

12ª El remate se verificará el dia 7 de Enero del año próximo de 1852 en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá.

El Director presidirá el acto, á que asistirán el Contador y Subdirectores que deleguen los Directores generales de contabilidad, Tesoro y contencioso de Hacienda pública y el escribano mayor de Rentas.

13ª Al dar las dos de la tarde de aquel dia en el reloj del despacho del referido Director general, se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y acto continuo se abrirán los pliegos cerrados que hubiesen presentado los licitadores, adjudicándose en el acto el remate en favor de la persona que haya suscrito la mejor proposicion entre las que cubran ó excedan el precio mínimo fijado en la condicion 11ª.

Si entre las presentadas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legítimamente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este término sin verificarse otra alguna, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor. Si dadas las dos y media en el citado reloj no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por concluido el acto.

14ª Hecha la adjudicacion se procederá al otorgamiento de la escritura, siendo de cargo del contratista todos los gastos de la misma.

Madrid 16 de Octubre de 1851. = Bravo Murillo.

*Modelo de proposicion.*

Conforme con el pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta* de Madrid del dia 17 de Octubre último, el abajo firmado tomará á su cargo los se-

tenta y dos mil quintales de azogue que se subastan en los cuatro años de 1852 á 1855 inclusive por el precio de *200* quintal castellano.

Lugar de la fecha,

Firma del que hace la proposicion.

*Aclaraciones á las condiciones del pliego que queda inserto.*

1ª Los 72000 quintales de azogue que se obliga á recibir el contratista se entregarán:

3,030 quintales en Lóndres, mediante delegacion á favor del que resulte adjudicatario, previo su pago en esta Corte, conforme á la condicion 7ª, y los 68,970 restantes en las Atarazanas de Sevilla, con arreglo á la 5ª

2ª Es obligatorio en el Gobierno entregar hasta 25,000 quintales de azogue en cada uno de los cuatro años del contrato, y voluntario de parte del contratista el recibir en todo ó en parte la diferencia entre los 18000 que es obligado á recibir y los 25000 que se han fijado como máximo.

3ª En el tiempo de la duracion del contrato no podrá el Gobierno hacer venta alguna de azogue, salvas las condiciones, para usos industriales de que trata la condicion 1ª

4ª Al terminar el contrato, solo quedará existente la cantidad de azogue que haya de diferencia en los cuatro años entre los 72000 quintales que se obliga á recibir el contratista y los 100,000 que puede reclamar á su voluntad en dicho tiempo

Si en el primer año del contrato, el rematante no reclamase los 25,000 quintales que el Gobierno se obliga á darle, el número que pida de menos se rebajará de los que hubieren de extraerse de las minas en el segundo, verificándose lo mismo en los sucesivos; por manera que si en ninguno de los cuatro años hubiese pedido mas que los 18,000 quintales que está obligado á recibir, solo deberán quedar existentes al fin del contrato 7000 quintales.

5ª El Gobierno puede anunciar la próxima subasta con tres meses de anticipacion á la terminacion de la presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1851. = Bravo Murillo.

*Lo que se anuncia al público para su inteligencia y fines consiguientes. Segovia 8 de Diciembre de 1851 = Eugenio Reguera.*

*Continúa el Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.*

Art. 480. Los Decanos procurarán que en el señalamiento del dia para entrar á los ejercicios de grado se observe el turno rigoroso segun la anterioridad con que los aspirantes hubieren solicitado el exámen; á cuyo efecto los Rectores al remitir los expedientes les pondrán el número que les corresponda, dentro de la facultad y clase á que el grado pertenezca. El pretendiente que no concurra el dia que le fuere señala-

do perderá turno, y solo podrá entrar á exámen cuando le hubieren concluido todos.

Art. 481. Los puntos sorteables para los ejercicios de Licenciado y Doctor de que se habla en los títulos anteriores, se renovarán todos los años al principio del curso por las respectivas facultades, á cuyo efecto dispondrán los Rectores que tengan estas el número de sesiones que fueren necesarias.

Art. 482. Para la formación de los Tribunales observarán los Decanos un turno riguroso entre los Catedráticos de su respectiva facultad, teniendo entendido que en la de filosofía solo ha de comprender á los de la seccion á que corresponda el grado que se pretende; y si no hubiese el suficiente número de Profesores para formar tribunal, se completará del modo que en su lugar queda dicho para los títulos de Regente.

Art. 483. La asistencia de los Profesores á los ejercicios para los grados y exámenes es tan de rigor como la asistencia á cátedra, no pudiéndose excusar de esta obligación, á no hallarse enfermos, bajo pretexto alguno, ni aun renunciando á los derechos de exámen. El Decano dará parte al Rector de las faltas que en este punto se cometieren, las cuales se castigarán del modo que está prevenido en el artículo 250, con la diferencia de ser la multa doble.

Art. 484. Ningun ejercicio para grado podrá verificarse sin estar completo el número de Jueces señalado para cada acto. Los Decanos serán personalmente responsables del exacto cumplimiento de esta disposicion, como igualmente de que en los mismos ejercicios se invierta el tiempo señalado para cada uno, bajo la pena de destitucion, y de quedar inhabilitados para volver á ejercer el cargo de Jefes de la facultad.

Art. 485. Atendida la duracion de los estudios, no se señala edad fija para la obtencion de los grados, pudiéndose recibir estos concluidos que sean aquellos.

Se exceptúan los que sigan la carrera de médicos de segunda clase, los cuales no podrán recibir su título hasta haber cumplido la edad de 22 años.

Art. 486. En las profesiones que no estan sujetas á grados académicos, los ejercicios para la obtencion de los títulos se verificarán segun prescriban sus respectivos reglamentos ó las disposiciones especiales al efecto, observándose en lo posible lo prescrito anteriormente para los grados.

Art. 487. Las condiciones á que segun el art. 54 del Plan de estudios deben estar sujetos los extranjeros que aspiren á incorporar sus grados, son:

1.<sup>a</sup> Examinarse de las materias que hubiesen cursado en su pais, y completar los estudios que les falten, pagando ademas los derechos correspondientes.

2.<sup>a</sup> Hacer los depósitos y ejercicios que exige este reglamento para la obtencion de los respectivos grados. En estos ejercicios habrán de usar de la lengua castellana, excepto en los casos para los cuales está prevenido el empleo de la latina.

(Se continuará.)

Subsecretaría.

Proteccion y seguridad pública.

En el Juzgado de primera instancia de Riaza se sigue causa criminal contra Manuel Valencoso, por robo de una pieza de percalina en la posada de Aillon; y como se ignore su paradero, encargo á todos los funcionarios, dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por cuantos medios les dicte su celo, la busca y captura del expresado prófugo, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion de dicho Juzgado, dándome parte de haberlo así verificado. Segovia 3 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Señas del fugado.

Bastante alto, seco de cara, patilla clara y roja, así como el pelo de la cabeza, algo sordo; vestido con chamarreta encarnada y pantalon blanco rayado de malon; lleva una manta blanca de Palencia, sombrero redondo nuevo, ojos pardos, bastante del-

gado de cuerpo y como de 36 á 40 años; su acento como de manchego.

En el Juzgado de primera instancia de Arévalo se sigue causa criminal contra un tal Francisco, cuyo apellido se ignora, por robo de 6000 rs., ejecutado en la noche del 18 de Noviembre último, en casa de Jacinto Gonzalez, vecino de Aldeaseca, perteneciente al citado partido; y en su virtud encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia, procuren por los medios que esten á su alcance, la busca y captura del expresado Francisco, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndolo caso de ser habido, á mi disposicion. Segovia 4 de Diciembre de 1851.—Eugenio Reguera.

Señas del Francisco.

Es tendero de pañuelos de paño y otros efectos, está casado con una tal Sebastiana ó Mariana, hermana de una que se dice Antonia, mujer de otro tendero llamado Magin Gonzalez, y el Francisco tiene un hijo pequeño y un cuñado de 12 á 14 años; va vestido de chaqueta, chaleco y pantalon de paño como negro ó castaño oscuro, capa muy buena y sombrero de copa y ala anchas, como asturiano: es bastante alto y recio.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la provincia de Segovia.

Debiendo cesar en sus cargos en 31 de este mes todos aquellos estancieros que en la misma fecha no se hayan provisto de los nuevos títulos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto é instrucion de 1.<sup>o</sup> de Octubre de este año, se hace entender á los mismos para que cumplan con esta formalidad si quieren seguir desempeñando estos destinos; por consiguiente los Alcaldes de los pueblos en que el estanco se considere como carga vecinal, cuidarán bajo su responsabilidad de dar cumplimiento á esta orden. Segovia 10 de Diciembre de 1851.—Narciso Bartolomé Agudo.

Comisaría de Guerra de la provincia de Segovia.

En oficio circular del Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva de 24 del actual me dice entre otras cosas lo que copio.—El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue:—3.<sup>o</sup> Los ajustes y liquidaciones de los servicios de provision y utensilios y hospitalidad, necesitan tambien aprontarse en fin de año. Con este objeto los intendentes militares harán las prevenciones oportunas á los asentistas para que en el mes de Enero próximo anticipen la entrega de sus cuentas: las intervenciones las liquidarán con prontitud, concluyendo las incidencias que tengan pendientes de meses anteriores del presente año; deberán tambien inculcar á las Juntas de beneficencia la necesidad de que en los diez primeros dias de dicho mes de

Enero remitan á las intervenciones las reclamaciones de estancias devengadas y no satisfechas hasta fin del año anterior, y por último, los Intendentes militares solicitarán de los Gobernadores de provincia que por medio de los Boletines oficiales se recomiende á los pueblos la necesidad de que dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, presenten en las oficinas de Rentas respectivas, todos los recibos del suministro hecho á las tropas hasta fin de Diciembre último, cuidando dichas oficinas de solicitar su formalizacion de las de Administracion del ejército con toda brevedad.—Y en su consecuencia encargo á las Justicias de los pueblos de esta provincia la necesidad de que dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, presenten en las oficinas de Rentas todos los recibos de suministros hechos á las tropas hasta fin del corriente mes, para que dichas oficinas procedan segun corresponda. Segovia 3 de Diciembre de 1851.—José de Bruna y Alba.

## Anuncios Oficiales.

*Ayuntamiento de Segovia.*

Con el beneficio de un 10 por 100 á la cantidad de 11,180 rs. vn. en que está presupuestada la construccion de un puente de madera para el paso del rio Milanillos, en el sitio donde hoy existe el de Lobones, se saca nuevamente á subasta, por artículos, prefiriendo al postor que la tome en totalidad: las personas que quisieren interesarse en su ejecucion, acudan con sus proposiciones á la Secretaría de Ayuntamiento, que se les admitiran siendo arregladas al plano y pliegos de condiciones establecidas; teniendo entendido que para su remate, se ha señalado el Sábado dia veinte del corriente y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales. Segovia 9 de Diciembre de 1851.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.—Romualdo Becerril, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

*Casa de liquidacion, conversion y presentacion de créditos de la Deuda del Estado.*

D. Felipe Lázaro, Agente de negocios en esta capital, es el Comisionado especial para entenderse con los Ayuntamientos y demas particulares que quieran aprovecharse de los servicios de la expresada casa de liquidacion establecida en Madrid, conforme á los anuncios publicados en los Boletines de los dias 3, 21 y 26 de Noviembre último. Y se avisa en el presente para los efectos oportunos; advirtiendo que dicho D. Felipe Lázaro vive en esta ciudad, calle de Reoyo, núm. 22.

*Agencia especial de negocios.*

Al crearse este establecimiento, se propuso su fundador ocuparse de asuntos determinados; pero ó sea su actividad en agitar los que se le han confiado, ó la buena fe que sirve de base á sus operaciones, han sido solicitados sus servicios para otros, y accediendo á los deseos de las corporaciones y particulares, que tanta honra le dispensan, ha determinado su Director tomarse el encargo de representarles y remover los obstáculos que se opongan á la terminacion de los expedientes de indemnizaciones por todos conceptos; haciendo extensiva esta determinacion á cuantas corporaciones y particulares quieran utilizar sus servicios con el mismo objeto.

La retribucion que por el trabajo se exigirá, es muy módica y proporcional; la cual ha de pagarse en dos plazos para que sea menos sensible. Las bases de la suscripcion pueden verse en casa del correspondiente de este establecimiento que en la capital de la provincia son los Sobrinos de Espinosa.

## PAPEL SELLADO.

**CUADRO SINOPTICO PARA SU APLICACION,**

con arreglo al Real decreto y órdenes vigentes,

POR D. JOSE GONZALO DE LAS CASAS.

*Segunda edicion, aumentada con un MANUAL HISTORICO ALFABETICO que comprende el origen y reformas del Papel sellado, desde su creacion hasta el dia, y dicho Real decreto é instruccion.*

Aprobado por S. M. y recomendado por Real orden de 29 de Octubre último á las oficinas del Estado, Tribunales, Ayuntamientos, Escribanos y funcionarios públicos.

La honra que acaba de dispensar S. M. á esta obra, es la mejor garantia de su utilidad, pues comprendiendo no solo los casos presentes en las últimas disposiciones, sino tambien los demas que puedan ocurrir no clasificados en ellas, desvanece las dificultades que pudiera presentar su ejecucion y evita la responsabilidad en que por consecuencia podria incurrirse.

Se hallara de venta en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo: Bailly Bailliere, calle del Príncipe y Sanz, plazuela del Progreso, á 12 rs. el Cuadro con el Manual; y separados, seis este y diez aquel.

Los pedidos que en cualquier número se hagan para provincias, pueden dirigirse al autor, calle de la Magdalena número 28, en carta franca con inclusion de su importe en libranzas sobre correos ó casas particulares. ó bien sellos de franqueo de los de 6 cuartos donde no haya otro medio de giro, al respecto de catorce rs. el cuadro con el manual: diez rs. el primero y ocho el segundo sueltos, y francos de porte.

Pueden tambien hacerse pedidos en casa de los Señores Sobrinos de Espinosa en esta ciudad.

Por cada diez ejemplares se dará uno mas gratis.

De las aclaraciones que puedan dictarse sobre la presente reforma se dará un apendice en 1852, gratis para los que adquieran el cuadro y Manual antes del 31 de Diciembre próximo.

A los Sres. Suscritores de la 1.<sup>a</sup> edicion, se les concede la ventaja de la mitad del precio en el cuadro, entendiéndose directamente con el autor.